

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

REFORMAS ADMINISTRATIVAS DE ULTRAMAR.

ARTÍCULO II.

La rapidez ó unidad en la accion, y el acierto de que esta accion debe ir acompañada, son las dos cosas que mas se inculcan como necesarias en la esposicion que precede á los reales decretos que sobre la gobernacion de Ultramar venimos examinando. Veamos ya si por sus artículos dispositivos se llega á conseguir lo que en su esposicion se reclama.

No creemos, por cierto, que llena este objeto el artículo primero, cuando, al exigir que por la presidencia del Consejo de ministros se despachen todos los negocios de las provincias ultramarinas, se exceptúan de esta centralizacion los ministerios de Hacienda, Guerra y Marina. Precisamente son los exceptuados los que tienen mas negociados de aquellos paises y los que necesitan mas que otros la uniformidad y la simplificacion en su gravísimo curso. Los de Gobernacion y Justicia, respecto de la isla de Cuba, están casi concretados al personal de correos y al de las dos Audiencias. No así Guerra y Hacienda, donde radican todos los intereses aforados (que en la isla de Cuba son muchos), los intereses administrativos, como son

los de minas y otros, y hasta los asuntos de Gobernacion y policia, que se comunican de allá á nuestro gobierno supremo por el conducto del ministerio de la Guerra.

Las consecuencias de esta falta de unidad y concierto son bien fáciles de conocer. A veces el ministerio de Hacienda comunicará una orden á Cuba, que no se pondrá en práctica, por no mandarse otra igual por el departamento de la Guerra; y para que se vea que no hablamos sin un conocimiento práctico de lo propio que sentamos en principio, hé aquí una prueba tomada de los mismos hechos. Años hace que se ordenó en aquella isla por el ministerio de Hacienda, y se ha vuelto á mandar despues infructuosamente, la centralizacion de los fondos en una misma arca: pues bien; hoy es el dia en que nada se ha cumplido, so pretesto de que no se ha comunicado esto mismo por el departamento de la Guerra. ¿Y se evitarán estos males con la centralizacion que se establece para solos los asuntos de Gobernacion y Justicia en la direccion de Ultramar? Sentimos afirmar que no, á pesar de la sinceridad con que se han propuesto lo contrario las respetables personas que han aconsejado á S. M. los referidos decretos. Sin duda que aquellas, al incluir en su medida al ministerio de la Gobernacion, creyeron, porque así lo indica su mismo nombre, que á él se acudiría para cuanto bajo este aspecto se tratase de la paz y fomento de aquellos asu-

ciados. Por desgracia, no sucede así; y como la creación de este ministerio en la Península cuenta pocos años, en realidad deja de existir aun para aquellos países, y se continúa remitiendo, como antes de su establecimiento, á Guerra y Hacienda lo que pertenece á lo gubernativo, unido allí con lo judicial, y lo que es meramente administrativo, mezclado allí con lo de Hacienda. Nuestros mayores, á pesar de esta mezcla y confusión en lo de allá, tan conformes entonces con lo que acá existía, formularon mejor que nosotros el medio de la unidad, y establecieron en el consejo de Indias como el cauce adonde debía ir á parar todo lo que disponía el monarca sobre aquellos países, sin exceptuar, como nosotros, departamento alguno. Entonces, cuanto para las Indias se disponía, bien fuese de Justicia, de Guerra ó de Hacienda, todo pasaba antes por la *acordada* del consejo, y sin este requisito no tenían valor las órdenes que aquellos daban. Mas esto era consecuencia de todo un sistema, y los decretos que venimos analizando, si lo desean constituir, lo hacen solo por partes, y han principiado á establecerlo por las mas insignificantes.

Menos incompletos ó parciales aparecen estos decretos en la creación del consejo que debe ilustrar la acción del presidente del de ministros, jefe de los dos departamentos que bajo su dirección se centralizan. Pero también habríamos deseado que se hubieran fijado ciertas condiciones para los que en lo sucesivo pudieran componer su personal, y por las que podrían tener cabida en el mismo cierto número de personas, naturales de aquellos países. Nosotros creemos que no basta haber mandado ó haber administrado allí para componerlo. En tales cuerpos se necesita además una representación directa de la riqueza y de los especiales intereses de tan distantes países. Un gobernante ó un administrador acaso no desconozca la organización particular de estos pueblos y los elementos de que se podrá disponer en obsequio de su paz ó de su fomento interior: pero solo el propietario podrá discernir la oportunidad de usarlos, cuyo conocimiento puede dársele únicamente la aplicación propia y la repetición de practicarlos. Un ejemplo aclarará nuestros asertos. La administración puede mandar, por ejemplo, que en Cuba se abran carreteras y que se multipliquen los caminos vecinales. Si en el consejo hay dignos y celosos empleados, seguro es que no tendrán

inconveniente en proponer ó aprobar todo lo que las autoridades mandasen allí á los dueños de las negradas, como, por ejemplo, que cada uno auxiliase con cierto número de esclavos este ó el otro trabajo de la carretera ó del camino vecinal: mas si hubiera también algún propietario, estamos seguros que, sin oponerse al servicio por lo indispensable, reclamaria que estas prestaciones se hicieran cuando no fuese tiempo de cosecha ó de la zafra: esta sola previsión, hija de la práctica, ya daba lugar á que sin dejarse de practicar el servicio, se hiciera con mas gusto y menos detrimento de los asociados, únicos objetos que se propone toda administración ilustrada en los consejos que á sus funcionarios pide.

Nos habíamos propuesto ser mas minuciosos y estensos en el estudio de las demas disposiciones de estos decretos, por cuyo motivo ofrecimos en el artículo anterior que le seguirian otros. Hoy, sin embargo, hemos mudado de determinación, y solo hemos apuntado en este ligero trabajo algunas de las muchas observaciones que nos propusimos hacer en varios. En el giro que toma la prensa periódica sobre estas materias, podría creerse que miráramos como asunto de censura política lo que quisiéramos fuese solo el estudio administrativo de unas disposiciones cuya gravedad é importancia las coloca en una línea superior á los ataques de partido; y este temor nos obliga á renunciar por hoy á nuestra razonada tarea, sin perjuicio de ocuparnos en momentos mas oportunos de otros trabajos que tengan por objeto la dilucidación de estos grandes intereses.

M. RODRIGUEZ FERRER.

DE LA ACUSACION PRIVADA.

Nuestro suscriptor, el Sr. D. Juan Nepomuceno Villoslada y Ruiz, abogado del colegio de Granada, nos llama la atención sobre el grave asunto que espresa el epígrafe de este artículo, rogándonos que nos ocupemos de él en las columnas de EL FARO.

Juzgamos que la materia es de suma importancia, y vamos á estampar las juiciosas reflexiones que con este motivo nos dirige nuestro apreciable compañero, reservándonos emitir sobre ellas nuestra opinión.

El artículo dice así:
«Si los particulares se apresuraran, como en otros tiempos, á acusar ante los jueces toda clase de delitos, inútil sería hoy el establecimiento del ministerio fis-

cal encargado de tan grave mision; pero las sociedades modernas, con el cambio de sus costumbres é instituciones, han variado tambien aquel interes honroso, que convertia á cada individuo en un paladin del pueblo y de la ley; y hoy, en su lugar, existen defensores públicos, en cuyo celo, sin necesidad de una intervencion particular, se confia en que será castigado todo hecho punible, y que la espada inexorable de la ley ha de caer sobre la cabeza del que aparezca delincuente.

»Permítase todavia, sin embargo, la acusacion privada, y una triste experiencia nos demuestra á cada paso que no es ya la conservacion de la sociedad el fin á que se dirige, sino que, por el contrario, es siempre el fruto de la venganza, de la enemistad y del encono. Olvídase así el precepto divino acerca del perdón de nuestros enemigos, y por ir en contra de la ley del Evangelio y del amor á nuestros semejantes hay necesidad de castigar con frecuencia el delito de calumnia, el cual pudiera evitarse en multitud de casos. Fuera de la accion civil nada adelanta el ofendido con el ejercicio de la criminal sino aumentar la animadversion de las familias, que á veces pasa de una generacion á otra; y es una degradacion para la especie humana oír ante los tribunales de justicia la peticion de penas cruentas y por lo regular exageradas, cuando esto solo se hace por saciar una sed de venganza, cuya consecucion atrae para despues grandes remordimientos.

»En tales circunstancias, debiera extinguirse la acusacion particular, permitiendo únicamente la denuncia sin mas progreso y sin premio ni castigo; esto es, que ninguna ventaja reportase para sí el que la hacia, ni tampoco contrajese responsabilidad criminal por ella, aunque dejando siempre espedita al ofendido la accion civil sobre reclamacion de los perjuicios. Y todavia pudiera avanzarse á mas, y es, á que desapareciese tambien en los delitos privados esta acusacion y seguimiento de procesos solo á instancia de los particulares, bastando la simple denuncia del agraviado para que el defensor de la ley los vindicase desde luego, puesto que la sociedad se halla vivamente interesada en que la vida, el honor y los bienes de sus individuos se respeten, y en que se castigue con severidad al que ofenda tan sagrados objetos.

»Los estrechos límites á que debe reducirse este artículo no permiten la esplanacion de las anteriores ideas; pero bastan al intento, puesto que con lo dicho puede llamarse la atencion de personas ilustradas, y de aquí la del gobierno, para meditar sobre tan grave asunto.»

REFORMA DEL NOTARIADO.

Uno de nuestros suscritores, individuo de la clase de escribanos, nos remite para su insercion el siguiente artículo, cuyas observaciones nos parecen muy fundadas y atendibles:

«Segun nuestras noticias, y lo que hace tiempo anunció EL FARO á sus lectores, el señor ministro de Gracia y Justicia se ocupa del importante arreglo del notariado, no sabemos si para someter un nuevo proyecto á la aprobacion de las cortes, ó para publicarlo desde luego por decreto y dar cuenta despues á los cuerpos colegisladores. Mucho nos felicitariamos de que fuese lo último, en gracia de la brevedad, seguros como estamos de que, sin haberlo prometido, el señor Gonzalez Romero habrá mejorado la ley del se-

ñor Arrazola, que hace dos años descansa olvidada en las mesas del senado; y de todos modos, los escribanos y los que se dedican á esta carrera, habrán de salir al fin de la precaria situacion en que se hallan, tan fatal para su prestigio y su bienestar, como para los intereses públicos.

»Sabido es que en España, como en todas partes donde hay esta ú otra institucion análoga, los depositarios de la fe pública fueron en su origen, como debieron ser siempre, hombres ilustrados, probos y de las primeras familias; y es seguro que si en nuestro país las funciones del notario francés no se hubieran reunido á las del escribano actuario, auxiliar de los jueces para la administracion de justicia, no habria degenerado tanto su prestigio. Por otra parte, abandonada á sí misma, por decirlo así, esta carrera durante siglos enteros, en términos de que para ser escribano solo se necesitaban dos años de práctica y un exámen poco riguroso, habia de suceder por precision que, cuando las demas instituciones progresaban naturalmente, merced á los adelantos humanos y á la proteccion de los gobiernos, esta clase tan importante permaneciera estacionaria, aniquilándose cada dia mas y mas la justa influencia que debe tener en la administracion de justicia.

»El decreto del Sr. Mayans en 1844 inauguró una nueva era para los escribanos, siendo un gran paso para la regeneracion de un cargo, cuya gran importancia no comprenden todos. Y sin embargo, estaba muy lejos esta medida de ser suficiente á corregir un mal tan antiguo: dos años de teórica y uno de práctica es demasiado poco para producir un buen escribano; porque solo una larga práctica enseña á ser un inteligente auxiliar de los jueces, y lo menos cuatro años de derecho español se necesitan para que el notario pueda ser el árbitro de la jurisprudencia convencional. Porque si es cierto que apenas se ha iniciado la reforma, se notan ya grandes adelantos en los nuevos escribanos, creemos que esto se deba mas que á otra cosa, al mejoramiento natural y progresivo que se nota en la educacion de las clases todas de nuestra sociedad.

»Nos habíamos propuesto escribir varios artículos esplanando los diferentes puntos indicados; pero en la desconfianza de que nuestras observaciones lograrán escitar el celo de personas mas competentes, que tratarán debidamente la cuestion, y confiando mucho menos que llegaran á tenerse en cuenta en el inmediato arreglo, solo nos atreveremos á insinuar ligeramente cuál es nuestro deseo al fijarse definitivamente, y de una manera decorosa, la suerte de los notarios y escribanos, tan precaria y desatendida hoy. No llevamos, pues, otra pretension que la de contribuir, en cuanto lo permitan nuestras escasas fuerzas, á conciliar los intereses del servicio público con el de la clase á que nos honramos de pertenecer; y creemos, por lo demas, ser la expresion de la mayor parte de nuestros compañeros, asegurando que somos los primeros en desear un arreglo que no puede, sin faltar á todas las reglas de la conveniencia y de la justicia, dejar á los escribanos en el lamentable estado en que ahora se hallan.

»Aceptando el pensamiento de separar las funciones del notario de las del escribano actuario, el primero debe ofrecer principalmente toda clase de garantías, así de su moralidad como de su suficiencia; pero no se le escatimen los emolumentos, y redúzcase su número á lo preciso. El magisterio de instruccion primaria nunca contó tantos hombres dignos y apreciables como cuando comprendiendo el gobierno la causa, dotó á las escuelas como jamás lo estuvieron, y exigió en cambio á los maestros la suficiente aptitud para el desempeño de su ministerio. Respecto á los que ac-

túen como auxiliares de los jueces, diremos casi lo mismo mientras no se realice la proyectada dotacion á sueldo fijo para todos los dependientes de la administracion de justicia. Por tanto, nos parece que lo esencial para conseguir el apetecido resultado consistirá en la manera con que se resuelvan las cuestiones del número y de los aranceles: si en esto no preside el acierto y la imparcialidad convenientes, es muy posible que se haya adelantado poco, á pesar de los buenos deseos que nos complacemos en suponer abraja el Sr. Gonzalez Romero.

»No terminaremos sin apuntar una idea á propósito de la provision de los nuevos oficios. Debiendo conferirse vitaliciamente, no comprendemos una razon justa para que se sigan vendiendo en subasta pública, que hace el mas idóneo al que tiene mas dinero: mucho desearíamos que esto desapareciese, y que se proveyeran como las escribanías de cámara de las audiencias, ó de otro modo análogo, que ofreciera un estímulo á la honradez y al talento, juntamente con los servicios.»

A. A.

En el brevisimo período trascurrido desde que salió á luz nuestro último número, se han publicado por el gobierno diferentes decretos y reales órdenes de la mayor importancia.

En la *Gaceta* del 20 se publica el dictámen de las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo real, aprobado por S. M. en real orden de 26 de mayo de 1849 sobre la exencion del servicio militar de los súbditos extranjeros, precedido de una real orden, en que se reencarga su observancia á los gobernadores de las provincias.

La del 21 publica un real decreto, dando al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la denominacion de *ministerio de Fomento*, el cual se pone á cargo del senador D. Mariano Miguel de Reinoso, admitiéndose la dimision á D. Fermin Arteta, ministro que era de Comercio, y se pasan al ministerio de Gracia y Justicia varios negociados de este, entre ellos el de Instruccion pública, y al de Fomento algunos de Gobernacion, como los de caminos y canales, construccion de torres telegráficas, y cualquiera otro relativo á la construccion de obras públicas. Tambien publica la misma *Gaceta* la instruccion para el régimen de los trabajos y gobierno de la junta de exámen y reconocimiento de los créditos atrasados á cargo del Tesoro, creada por real decreto de 23 de agosto último.

La del 22 inserta un real decreto, espedido por Gracia y Justicia, mandando publicar y remitir á los M. RR. arzobispos, RR. obispos, abades, etc., las letras apostólicas espedidas en 5 de setiembre sobre el concordato, cuyas letras se publican en la misma *Gaceta*.

Por un real decreto, espedido por Gracia y Justicia, y publicado en 23, se manda cesar en sus funciones á los ministros del tribunal de Gracia del Escusado. Y por otro de la misma fecha y del propio ministerio se manda, despues de oido el Consejo real, y de confor-

midad con su dictámen, dar el pase á un *motu proprio* dirigido al referido ministerio por el nuncio de su santidad en estos reinos, por el que se sujeta á los ordinarios diocesanos, como delegados de la silla apostólica, toda casa de congregacion ú orden regular que se instituya en España en los diez años inmediatos siguientes al 12 de abril último, en que se espidió dicho breve. Tambien contiene la *Gaceta* del 23 varios nombramientos por Gracia y Justicia, algunos decretos relativos á los negociados del nuevo ministerio de Fomento, y una estensa real orden, espedida por Hacienda, abriendo una negociacion general por provincias, de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó pueden contraer hasta el 15 de noviembre próximo, los compradores de bienes y censuarios de las encomiendas de San Juan de Jerusalem.

SECCION DE TRIBUNALES.

Causa contra el Sr. D. Joaquin de Fagoaga, á instancia del Banco Español de San Fernando.

SALA PRIMERA.

Aun cuando la vista de este célebre proceso estaba señalada para el 20 de este mes, no ha podido dar principio hasta el siguiente, por hallarse pendientes otros negocios en la sala primera.

La lectura del apuntamiento ha durado dos dias, y otros dos lleva ya el discurso del Sr. Perez Hernandez, que desempeña el cargo de acusador en nombre del Banco Español de San Fernando. En el momento en que escribimos estas líneas, continúa todavía este abogado en el uso de la palabra, por cuya razon, y hasta tanto que concluya su trabajo, no queremos dar cuenta de él al público, para hacerlo por completo: lo que verificaremos en el número próximo.

Limitándonos por hoy á trazar una breve reseña del acto público, bajo el punto de vista de sus formas y aparato exterior, diremos que, como era muy natural, y habíamos previsto, este proceso ha escitado el mas vivo interes en el público, por las circunstancias extraordinarias que en él se reunen.

En el asiento de los jueces se veian los Sres. D. Pedro Gomez Hermosa, D. Antonio Marquez Osorio, D. Manuel Urbina y D. Domingo Moreno. El señor regente tambien ha asistido á la vista en alguno de los dias.

En el banco de los abogados figuraban, á la derecha del tribunal, el Sr. D. Manuel Perez Hernandez, defensor del Banco, y á su lado el Sr. D. Manuel Cortina, que lo es de los síndicos de la quiebra del señor Fagoaga. A la izquierda aparecen en primer lugar el Sr. D. José Gonzalez Serrano, defensor del Sr. Fagoaga, y en seguida los Sres. D. José Eugenio de Eguizabal y D. José de Ibarra, abogado el primero

del Sr. Soldevilla, eajero que fue del Banco, y el segundo del Sr. García, secretario del mismo establecimiento.

Desde los primeros días ha asistido un numeroso y escogido concurso á oír la lectura del estenso apuntamiento del proceso formado por el señor relator Rios.

Comenzado el debate jurídico con la acusacion del Banco, sostenida por el Sr. Perez Hernandez, el interes del numeroso auditorio ha ido creciendo por momentos, pero sin que la reunion de tanta gente, que llenaba todo el espacioso local de la sala primera, produjese el mas leve desórden que pudiera turbar la majestad del sitio, ni interrumpir la gravedad de tan solemne ceremonia. En los semblantes de todos los concurrentes se veia marcado el interes con que asistian al acto, que habrá de aumentarse progresivamente cuanto mas avance el debate, y cuando, despues de la severa acusacion del Sr. Perez Hernandez, se oiga el sentido y vigoroso acento del defensor del procesado. En el número inmediato satisfarán nuestros lectores su natural curiosidad sobre los diferentes discursos que se pronuncien en todo el curso de la vista pública, que se prolongará sin duda por toda la próxima semana. No queremos concluir esta breve reseña de la parte, digámoslo así, dramática, de la vista pública, sin rectificar algunas inexactitudes que aparecieron sin voluntad ni culpa nuestra en el número anterior, al hablar de este proceso.

En primer lugar, se nos asegura que las cantidades que el Banco reclama al Sr. Fagoaga no suben á la crecida cantidad que indicamos cual si fuera dinero efectivo; pues que una gran parte de ella consiste en valores en papel, cuya salida fue forzada por las urgentes y diarias necesidades del establecimiento.

Respecto á la peticion del ministerio fiscal, esta no es de los seis años que allí se dijo, sino de dos.

Ultimamente, en órden á la reserva del Sr. Fagoaga sobre algunos de los cargos que se le han hecho, se nos afirma igualmente, con relacion al proceso, que dicha reserva es motivada por la naturaleza misma de las operaciones mercantiles que hizo dicho señor, como director que era del Banco, en virtud de un acuerdo reservado de la junta de gobierno, por el que se le autorizaba para levantar, sin limitacion de medios, los fondos necesarios á fin de salvar el establecimiento de la crisis en que se hallaba por falta de metálico en los años 47 y 48.

El abogado del Sr. Fagoaga es muy probable que aclare y dilucide todos estos datos cuando entre á justificar la conducta de su cliente. Esto no obstante, creemos de nuestro deber hacer estas rectificaciones, porque así como no nos es lícito, cualesquiera que sean nuestras afecciones particulares y nuestro juicio sobre este proceso, aventurar opiniones que puedan perturbar la imparcialidad é independencia de los jueces en sentido favorable á los reos, tam-

co podemos dejar correr ninguna especie que sea inexacta y pueda perjudicar en lo mas mínimo su situacion, digna siempre de las mayores consideraciones, y mas tratándose de personas que, por su alta posicion anterior, son hoy, sentadas en el banco de los acusados, un ejemplo triste y elocuente de la inconstancia de las cosas humanas y de los caprichos de la fortuna.

Competencia entre el comandante general del Maestrazgo y el juez de primera instancia de Morella.

Cumpliendo con un deber que tiempo há nos hemos impuesto, y que no rehusamos llenar aun en ocasiones difíciles y desagradables como la presente, vamos á ocuparnos de una anómala y ruidosa competencia suscitada por el comandante general del Maestrazgo, contra el juez de primera instancia que ha sido de Morella, en que los sagrados é inviolables fueros de la autoridad judicial no han recibido, segun se nos asegura, todo el apoyo y la proteccion que demandaba la justicia de su causa. Referiremos sencillamente los hechos tales como se nos han comunicado por conducto imparcial y fidedigno, y apuntaremos despues acerca de ellos las reflexiones que su lectura sugiere.

Sabe todo el mundo en España, y no necesitamos nosotros repetirlo, que el territorio del Maestrazgo, se halla declarado hace tiempo en estado de sitio. Como desgraciadamente nuestra legislacion, en otras materias tan abundante y prolija, carece de una ley que deslinde con la debida precision y exactitud las atribuciones de las autoridades militares sobre las otras autoridades y sobre los pueblos en semejante estado, el resultado de tales declaraciones es siempre el de conferir á las primeras un poder ilimitado y absoluto. Contrayéndonos al territorio en cuestion, su comandante general avoca á sí, en cuantas ocasiones lo cree conveniente, las causas que se siguen contra particulares en los tribunales de justicia, y que no debieran salir jamás de la inspeccion y conocimiento de estos.

Por los años de 1840 al 41 se sustanció por todos sus trámites, y se falló en el juzgado de Morella, una causa criminal contra Juan Pitarch por delito de robo, en la que entre otras cosas fue condenado en las costas, de las que mandó hacer tasacion la sala tercera de la audiencia del territorio, que falló en consulta dicha causa. Hecha la referida tasacion, y aprobada por la misma audiencia, se mandó por esta librar, y se libró en efecto, la correspondiente provision al juzgado de Morella, para que se procediese á la cobranza de aquellas costas y de las que posteriormente se originasen, hasta lograr hacerlas efectivas.

Demorado este espediente, como de ordinario se demoran todos los de su clase, continuaba el últi-

mo juez de Morella las diligencias ejecutivas para conseguir el proyectado cobro, cuando el día 7 de agosto último recibió un oficio del comandante general interino del Maestrazgo, en que éste le manifestaba que, habiendo llegado á su noticia las consabidas diligencias, procedentes de la causa seguida contra Juan Pitarch en tiempo de guerra, y siendo su proceder contrario á las reales disposiciones, se sirviese informarle de cuanto hubiese en este asunto; concluyendo su oficio con la siguiente frase: «y prevengo á V. que en el entretanto suspenda toda diligencia.»

El juez de primera instancia de Morella dió al indicado oficio la contestacion mas digna y decorosa que pudiera habersele dado. Dijo al comandante general interino que, en obsequio á la buena armonía que debia reinar entre todas las autoridades, y no en otro concepto, le participaba estar practicando diligencias para proceder á la cobranza de unas costas procedentes de la causa que él mismo citaba en su oficio, y *en que fue condenado el reo por la sala tercera de la audiencia del territorio, quien mandó librar, y en su virtud se libró en efecto, certificacion para hacerlas efectivas:* que por esta razon el señor comandante podia dirigirse para el objeto que deseaba al tribunal superior por cuyo mandato procedia el que oficiaba; y que respecto á la prevencion que le hacia, no siendo competentes las autoridades militares para hacerlas á los jueces de primera instancia en los asuntos de justicia, la desestimaba como si nunca se la hubiese hecho.

La digna y enérgica contestacion del juez de Morella produjo un nuevo oficio del comandante general, en que le participaba que, de no manifestarle sin demora haber estimado la prevencion que le habia hecho en su anterior oficio, se veria en el caso de adoptar contra él mismo una providencia severa, capaz de producir desagrado. Cualquiera comprende lo que significa una intimacion de esta especie de parte de una autoridad militar y en territorio declarado en estado de sitio; el juez en cuestion lo comprendió perfectamente, y contestando á este oficio con otro no menos enérgico, salió sin demora á Valencia, para dar parte á la audiencia, con una muy sentida y bien documentada esposicion, de la conducta del referido comandante, y presentar otra al capitán general con testimonio de los mismos documentos.

La audiencia de Valencia pasó la esposicion al señor fiscal, quien, sin perder momento, la despachó como convenia á la dignidad y al decoro de la magistratura, cuyas atribuciones se acababan de ver holladas por la autoridad militar. Evacuado éste dictámen, se pidió informe al capitán general; y como contestase dicho jefe que el comandante habia procedido en este asunto con arreglo á sus órdenes, y que obraba dentro de sus atribuciones por hallarse el Maestrazgo en estado de sitio, la audiencia no creyó convenientemente resolver por sí misma la instancia del referido

juez, y la elevó al gobierno de S. M. para su superior conocimiento y decision.

La pluma se nos cae de la mano al llegar á la última parte y al tocar el desenlace de este ruidoso asunto. Una real orden, espedida en 3 del actual, ha mandado trasladar al juez de Morella al juzgado de Ujijar, á su instancia, segun *se dice* en la misma.

Hé aquí los hechos ocurridos en esta competencia, que por desgracia se prestan á consideraciones de muy diverso género. Apuntaremos algunas de ellas, con suma brevedad, porque nos cuesta trabajo ocuparnos estensamente de tan estraño y desagradable asunto.

Es indudable que la real orden de 3 del actual, sin decidir la esposicion que fue elevada al ministerio de Gracia y Justicia, puede interpretarse como una resolucion en que, indirectamente á lo menos, se aprueba lo hecho por el comandante general interino del Maestrazgo, puesto que se separa del juzgado de Morella al digno funcionario que con tanta entereza sostuvo sus inviolables fueros. Permítasenos, pues, en este concepto, hacer á quien corresponda la pregunta siguiente: ¿En los estados de sitio, la autoridad militar reasume en su persona, sin ningun género de cortapisas ni limitaciones, todas y cada una de las atribuciones que corresponden á las autoridades que funcionan dentro de su territorio? Si se nos responde que sí, observaremos que el supremo poder del Estado ha debido comunicar órdenes á todas estas autoridades para que tengan siempre su silla á disposicion del comandante militar, sin escuchar con preferencia otra voz que la suya. Pero como las autoridades en cuestion no han recibido semejante orden, solo reconocen la competencia de la militar en casos estraordinarios, creyendo con justicia que en los casos comunes y ordinarios pueden obrar dentro del círculo de sus funciones, sin que se oponga á su accion el mas pequeño obstáculo ni entorpecimiento. Desgraciadamente el caso actual viene á demostrar que no hay norte, regla ni decision á que atenernos en casos tan dificiles.

Esto mismo, sin embargo, aumenta la estrañeza que nos han causado las ocurrencias referidas. Porque si en el silencio de la ley cabe lugar á *duda* sobre esta materia, y, en *la duda*, ambas autoridades, judicial y militar, se creen facultadas para conocer de un mismo asunto, claro es que lo que procede en tal caso es la *competencia*, la cual tiene sus trámites y leyes conocidas, sin que en ningun caso, ni bajo ningun concepto, se haya creido facultada una autoridad, por reputarse mas competente que otra, para intimar á esta, á fin de que cese en el conocimiento de un asunto, providencias duras, severas y conminatorias. Repásense nuestras leyes, desde la Novísima Recopilacion para acá, y no solo en este código (leyes 15 y 16, lít. 1, lib. 4), sino en varias reales órdenes de 25 de noviembre de 1819, de 24 de febrero de 1824, de 24 de marzo y 29 de mayo de 1834,

Y, por último, en 30 de agosto de 1836, restableciendo el decreto de las cortes de 19 de abril de 1813, se ve el cuidado que tuvieron nuestros gobernantes, ya creando juntas de competencias, ya haciendo intervenir á los mismos ministerios en esta clase de asuntos, ya, en fin, estableciendo providencias de otro género, para que la decision de estas controversias se hiciese con solemnidad y bajo la inspeccion de una autoridad legitima y competente.

Dejando aparte estas doctrinas, harto conocidas de todos para que queramos insistir sobre ellas, y contrayéndonos al caso en cuestion, concluiremos observando que el resultado de este asunto nos parece, á mas de anómalo é irregular, de funestas y trascendentales consecuencias para la administracion de justicia. Si la autoridad militar es competente para conocer de todos los asuntos judiciales en el territorio del Maestrazgo, lo que equivale á suspender del ejercicio de sus funciones á todos los jueces, bueno será que se establezca este principio con toda franqueza, para que á nadie sorprenda lo que ahora ha sucedido. Si no lo es, pero hay lugar á duda sobre cual de las dos autoridades, la judicial ó la militar, es la que debe conocer en este negocio, ha debido sustanciarse y decidirse una competencia con arreglo á la ley: por último, si es al juez de primera instancia de Morella, como parece, á quien asiste la justicia en dicho asunto, ha debido otorgársele á manos llenas, conservándolo además en el puesto que con tanta dignidad ha sabido sostener. El término medio, digámoslo mejor, el efugio á que se ha recurrido en último resultado, deja en descubierto la dignidad y la independenciam del poder judicial, y sienta un funestísimo precedente para casos de análoga naturaleza.

Por esto mismo, y teniendo en cuenta tan importantes consideraciones, no podemos creer que sea esta la resolucion definitiva del negocio que nos ocupa. Del acreditado celo del señor ministro de Gracia y Justicia debemos esperar, y esperamos aun, una decision favorable al decoro, á la dignidad y al prestigio del poder judicial. Ocupe cada poder en el Estado el lugar que le corresponde. El militar conservando la tranquilidad y el orden, y siendo el brazo auxiliar de la autoridad pública; el judicial aplicando las leyes dentro del círculo que estas le señalen. Si ambos no se respetan mutuamente, limitándose á obrar en su propia esfera, lejos de servir al Estado noblemente, producirán la confusion y el desorden, esponiendo la sociedad á graves conflictos, con ofensa de la justicia y de las leyes.

SECCION DE NOTICIAS.

Contestaciones entre el juzgado de guerra y un comisario de Sevilla. Refiere el *Diario de Sevilla* que,

hallándose en el día 15 de este mes en la sala de visita de la cárcel pública de aquella ciudad el comisario de proteccion y seguridad pública, D. Alejandro Ortega, practicando ciertas diligencias propias de su cargo, por delegacion del gobernador de la provincia, llegó á la misma sala el juzgado de guerra, y se intimó al comisario que la evacuase, con cuyo motivo mediaron entre ambos funcionarios contestaciones desagradables, envolviéndose en ellas algun desacato capaz de causar desafuero, y en cuya consecuencia debieron instruirse diligencias y se dictó auto de prision contra el comisario, cuyo auto se quiso llevar á efecto en las altas horas de la noche. El comisario resistió el auto de prision por no haberse pedido autorizacion al gobernador para espedirlo, y avisado el gobernador, pasó en persona á la casa del comisario, á quien se encontró atacado de un fuerte accidente apoplético de resultas de los disgustos y del acaloramamiento de las contestaciones que habian mediado. El comisario permaneció en su casa, y sobre estos hechos se formaron diligencias que pasaron al exámen del consejo provincial, sin que hasta ahora sepamos el resultado.

—**Causa criminal por asesinato.** En el juzgado de primera instancia de la Coruña se practican las mas activas diligencias sobre el asesinato frustrado de un vecino de la aldea de Barrañan, ayuntamiento de Arteijo, que habiendo sido llamado á deshoras de la noche, abrió la ventana, disparándosele en el instante un tiro que traspasó la ventana y su brazo izquierdo. Parece que la declaracion del herido ha señalado por agresor á una persona de nombre y representacion conocida, fundándose en que conoció la voz, y en que este le habia amenazado con su venganza por rivalidades de cierto género.

—**Presupuestos.** La seccion de Gobernacion en la comision de presupuestos ha aprobado al fin el presentado por el gobierno en este ramo, aumentando hasta 30,000 rs. el sueldo de 20,000 que disfrutaba el fiscal de imprenta. En estas discusiones se propuso por el Sr. Madoz, y fue aprobada, la supresion de la franquicia de correos de que gozan los diputados. Tambien se propuso por el Sr. Gonzalez Serrano, pero no fue aprobada, la supresion de una tercera parte de los empleados. El total del presupuesto asciende á 39,679,094 rs.

—**Incertidumbre.** Una de las dudas que ofrece en su inmediata aplicacion el nuevo arreglo del papel sellado, es lo relativo á lo dispuesto en el art. 42 de la instruccion, respecto á los comerciantes, á quienes se previene que acudan á recoger, en la administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia, los documentos de giro de que piensen hacer uso, con sus emblemas particulares, los cuales, despues de sellados, se les devolverán á los tres dias. Hasta el 1.º de noviembre no se pueden estampar por la fábrica los nuevos sellos, y no devolviéndose á los interesados has los tres dias de su presentacion, resultará que en los tres primeros del mes próximo no podrá hacerse en Madrid giro alguno por el comercio. Esto podria ser muy perjudicial al curso de los negocios, y creemos que el gobierno deberia apresurarse á resolver esta dificultad imprevista.

—**Nuevos senadores.** Segun nuestras noticias, deberán publicarse de hoy á mañana los nombramientos de senadores últimamente hechos por el gobierno: entre estos se cuentan los Sres. D. Manuel Cantero, Baeza, y otras personas que han desempeñado cargos importantes en la administracion; el Sr. Carbonell, gobernador de Valencia, cuyo nombre tanto ha figu-

rado en los sucesos de Sueca; los generales D. Evaristo San Miguel, Alcalá, Bayona, Urbina, Schelly y Campuzano, y varias otras personas notables.

—**Presupuestos de Gracia y Justicia.** Según el curso que lleva el examen de los presupuestos, muy luego deberá tocarle su turno á los de Gracia y Justicia, en cuya discusion se resolverán, sin duda alguna, cuestiones de gravísimo interes, entre ellas la dotacion de los jueces y promotores, que deberá salir en mucha parte del aumento de la renta del papel sellado, según los nuevos decretos espedidos sobre esta materia. Sea cual fuere el resultado de estos debates, para cuando llegue su discusion en el parlamento, tenemos entendido que algunos diputados están decididos á sostener la percepcion de los derechos procesales como compatible con la dignidad y el decoro del ministerio judicial; al paso que otros, colocando la cuestion en el terreno en que la ha llevado el nuevo proyecto del gobierno sobre las dotaciones por sueldo fijo, se proponen sostener que las asignadas en dicho proyecto son insuficientes para garantir la independenciam de aquellos funcionarios y proveer á su decorosa sustentacion. No perderemos de vista este importante debate, de tanto interes para una gran parte de nuestros numerosos suscritores, á quienes procuraremos tener al corriente de cuanto ocurra en el mismo.

—**Agencia real de preces á Roma.** Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado una circular á los señores obispos y otros altos prelados eclesiásticos, manifestándoles el restablecimiento hecho por S. M. del cargo de agente real de preces á Roma, con cuyo funcionario deberán entenderse en lo sucesivo para todo cuanto tenga relacion con este ramo.

El pensamiento del gobierno es aliviar á los prelados del coste crecido de las bulas apostólicas de confirmacion, que antes pesaban sobre ellos y se les descontaban de sus asignaciones. En lo sucesivo se abonarán estos derechos por el Tesoro público, sin que, bajo ningun concepto, puedan gravar á los prelados.

El oficial del ministerio de Gracia y Justicia encargado de este destino honorífico y enteramente gratuito, es el Sr. D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, antiguo empleado en la secretaría, y cuya laboriosidad y celo le han granjeado un justo crédito en aquella dependencia.

—**Ferro-carril al Mediterráneo.** Sabemos que los ingenieros que se ocupan en estudiar las líneas que puedan partir desde la ciudad de Almansa al puerto del Mediterráneo que se crea mas apropósito para enlazar á la corte con aquel mar, se hallan bastante adelantados, y se pasarán muy pronto al gobierno, para que se tengan presentes en la discusion que ha de promoverse en las cortes sobre esta interesante materia. Parece que los estudios de la ciencia vienen en confirmacion de los cálculos y reflexiones hechos hace tiempo por personas entendidas é imparciales, y en los que se daba al puerto de Cartagena la preferencia que indudablemente merece sobre todos los del Mediterráneo.

—**Estudios y planes universitarios.** Con motivo de haber pasado al ministerio de Gracia y Justicia el negociado de instruccion pública, hemos oido que se harán algunas reformas en los planes y reglamentos de estudios vigentes; que se reducirán algunas enseñanzas, y que se ampliarán otras, contándose especialmente entre estas últimas la del notariado, que recibirá mayor ensanche y estension de la que hoy tiene,

elevándola, cual se merece, á la esfera de facultad especial en segunda escala despues de la de jurisprudencia. Por honor de la clase quisiéramos que estos anuncios se realizasen, y esperamos que el celo del señor ministro de Gracia y Justicia satisfará nuestros deseos.

—**Competencia ministerial.** Sabemos que, á consecuencia de haberse restablecido el antiguo destino de agente de preces á Roma, median comunicaciones entre los ministerios de Estado y Gracia Justicia, sobre á cuál de los dos corresponde el conocimiento de este ramo. El de Estado alega como títulos ciertos privilegios y concesiones que para determinados objetos le fueron otorgados en tiempo de Carlos III, apoyando sus derechos el de Gracia y Justicia en los antecedentes de este negociado, desempeñado antiguamente por la real cámara de Castilla, y que por su naturaleza y carácter eclesiástico no puede pertenecer á otra secretaría que aquella que conoce de todo cuanto concierne á la silla romana y al sumo pontífice, como jefe de la iglesia, por mas que en lo diplomático, y por su calidad de soberano temporal, tenga relaciones con el ministerio de Estado. Es de creer, por lo tanto, que esta cuestion se resuelva por S. M. en favor del ministerio de Gracia y Justicia.

ADVERTENCIA.

En el número de hoy van dos pliegos de la parte oficial, uno ordinario y otro extraordinario, consagrados uno y otro á los decretos atrasados, en los que, como verán nuestros lectores, hemos avanzado ya hasta el dia 24 de agosto, de forma que en el próximo número unirán ambos cuadernos 1.º y 2.º y continuaremos los corrientes que en el último pliego quedaron en el 19 del presente mes.

Solo nos falta publicar el decreto é instruccion sobre el papel sellado, lo que verificaremos probablemente con el último número de este mes en un cuadernito que por su forma y redaccion será muy útil á nuestros lectores.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. EN PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaráz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

Este periódico abona á la sociedad de socorros mútuos de los jurisconsultos, como donativo voluntario, y con destino á las piadosas atenciones de su instituto, un 15 por 100 del valor de las suscripciones de los individuos de la misma, y otro tanto de los que sean sócios de la academia matritense de jurisprudencia y legislacion, ó abogados del ilustre colegio de Madrid.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Lana, núm. 29, cuarto bajo.

1851.